



FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO
RADICADO: 44-001-41-89-001-2021-00066-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: SEPTIEMBRE 20 DE 2022
FINAL: SEPTIEMBRE 22 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

Popayán C, septiembre 2 de 2022

Doctor

TERAMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha (Guajira).

Ref: Rad. 44-001-41-89-001-2021-00066-00
Proc. Ejecutivo Singular
Dte. Enith María Rojas Zambrano
Ddo. Luís Eduardo Moreno Pacheco

PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA, obrando en mi condición de apoderado judicial del Ejecutado, de manera respetuosa manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 29 de agosto de 2022, a través del cual se dispuso la aprobación de la liquidación del crédito y costas, así como la entrega a favor de la Demandante de los títulos judiciales obrantes en el proceso y los que con posterioridad se llegasen a consignar.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El primer motivo de inconformidad lo constituye la ausencia de reconocimiento de personería adjetiva al suscrito gestor judicial para actuar en representación del ejecutado señor **LUÍS EDUARDO MORENO PACHECO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante correo de fecha 19 de julio de 2022 (8:42), fue remitido al Juzgado el respectivo memorial poder a fin de ejercer la representación judicial del ejecutado dentro del presente compulsivo, lo que a voces del inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, conlleva a la revocatoria de poder del anterior mandatario judicial Dr. **LUÍS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO**.

2. El segundo motivo de inconformidad se encuentra fundado en el hecho de que a pesar de existir serias dudas en relación con la legalidad del título valor presentado para su cobro forzado, se continuó el proceso ejecutivo sin siquiera detenerse a verificar si alguno de los alegatos que mi antecesor elevó contenían un motivo serio y fundado para proceder a decretarse pruebas aún de oficio, con el único fin prevenir cualquier “tentativa de fraude procesal” al tenor de lo normado por el numeral 3 del artículo 42 del Código General del Proceso. Ello en razón a que mi defendido ha venido manifestando de manera contundente que desconoce a la Ejecutante señora **ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO** hasta el punto de haber sustentado una excepción meritoria denominada “falsedad ideológica”.

Y es que al margen de la discusión sobre si la contestación de demanda fue presentada de manera oportuna, lo cierto es que el Compendio Procesal Civil



impone al Juzgador el deber de decretar pruebas de oficio *para verificar los hechos alegados por las partes*, más aún cuando tales alegaciones se relacionan con la presunta comisión de conductas punibles contra el bien jurídico protegido de la recta administración de justicia. Tal como vuelve y se reitera, el Demandado señor MORENO PACHECO ha sostenido a lo largo del proceso que el mutuo comercial no fue celebrado con quien hoy se hace pasar como Demandante, ya que ni siquiera la conoce de vista, trato o comunicación ni mucho menos recibió de parte de aquella la suma supuestamente dada en préstamo. Ha de agregarse que al consultarse en el registro de procesos de la Rama Judicial, fácilmente puede apreciarse, por ejemplo, que dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA por la señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO contra los señores HERNANDO ENRÍQUE PANA y BETSY AYDEE PICHON SUÁREZ (Rad. 44-001-41-89-002-2021-00577-00), los argumentos defensivos de los ejecutados fueron muy similares a los blandidos por mi defendido hasta el punto de haberla denunciado penalmente por “estafa”.

Pero por si lo anterior fuese insuficiente, la señora ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO tiene en su contra otra denuncia penal por el presunto punible de “falsedad en documento privado” la cual se encuentra radicada con número de spoa 44-001-609-9082-2022-50135 según consulta efectuada en la página de la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente ha de indicarse a su Señoría, que igualmente mi representado ha elevado denuncia penal contra la señora ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO por los presuntos delitos de “Falsedad Ideológica” y “Fraude Procesal” (spoa 190016000601202258281), agregándose que según información suministrada por los investigadores a mi cliente quien es Oficial de la Policía Nacional, la denunciada muy probablemente estaría actuando en complicidad con empleados públicos y otros particulares y podría estar incurriendo en otros delitos tales como “lavado de activos”, “testaferrato” “evasión de impuestos” y hasta “enriquecimiento ilícito” lo que podría desembocar en ordenes de captura para los implicados en un horizonte de tiempo mediano.

PETICIONES

Conforme a lo antes expuesto, de manera respetuosa solicito a su Señoría:

PRIMERO. QUE SE REPONGA PARA REVOCAR el Auto de fecha 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO. QUE SE DISPONGA como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de entregar a la Demandante señora ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO, las sumas constituidas en depósitos judiciales por cuenta de este proceso y las que en lo sucesivo se continúen consignando.

TERCERO. QUE SE REALICEN los demás ordenamientos de rigor que el Despacho considere pertinentes.



PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean tenidas como tales la denuncia penal impetrada por mi representado contra la señora ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO por los presuntos punibles de “falsedad ideológica” y “fraude procesal” (spoa 190016000601202258281).

Atentamente,



PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA

C.C. No. 76.331.685 expedida en Popayán C.

T.P. No. 140185 del C. S. de la J.

Correo electrónico: Litius.abogados@gmail.com



Señores

FISCALÍA SECCIONAL DE RIOHACHA (GUAJÍRA)

E. S. D.

Ref. Asunto:	Denuncia penal
Denunciante:	Luís Eduardo Moreno Pacheco
Denunciada:	Enith María Rojas Zambrano
Víctima:	Luís Eduardo Moreno Pacheco
Delitos:	Falsedad ideológica en documento privado en concurso con fraude procesal
Cuantía:	\$47.858.077

LUÍS EDUARDO MORENO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.721.765 de Popayán (Cauca), actuando en mi propio nombre y cumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, por medio de este escrito procedo a formular ante su Despacho **DENUNCIA PENAL** por los delitos de **FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL** de conformidad con los artículos 289 y 453 del Código Penal, en contra de la señora **ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO**, persona mayor de edad y residente en Riohacha (Guajira), quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.691.926, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. A principios del año 2020 y ante la urgencia de obtener un préstamo tendiente a cubrir una calamidad doméstica, fui puesto en contacto con el Patrullero (R) señor **JORGE LUÍS BORJA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.842.137, quien residía en la Calle 160 #64-04 del Barrio “Las Colinas de Suba” de la ciudad de Bogotá (celular 301 411 4476), quien efectivamente me manifestó que podría prestarme el dinero.
2. Después de varias conversaciones telefónicas, el señor **JORGE LUÍS BORJA ROJAS** y el suscrito, acordamos que el valor objeto del mutuo sería la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), más los intereses legales a la tasa máxima legal permitida.
3. Para respaldar la obligación adquirida, el citado prestamista me solicitó la suscripción de una letra de cambio con espacios en blanco, es decir, solamente debía firmar con mi nombre y número de cédula en el espacio donde se encuentra la palabra “aceptada”, la cual a su vez debía remitir a la ciudad de Riohacha - Guajira.
4. Durante el año 2020 estuve transfiriendo diversas cantidades de dinero desde mi cuenta de ahorros número 001307210200616340 BVVA con destino a la ciudad de Riohacha (G), tal como consta en los extractos de cuenta que anexo a la presente denuncia. Así, por ejemplo, con fecha 9 de noviembre de 2020 transferí la suma de \$5.000.000; el día 17 de

noviembre de 2020 transferí la suma de \$3.000.000 y el día 27 de noviembre de 2020 transfería la suma de \$7.000.000.

5. Durante la relación comercial, existieron varias diferencias entre el prestamista y el suscrito denunciante en lo relacionado con el pago de intereses, ya que éstos finalmente eran establecidos por el acreedor de manera antojadiza mes a mes lo que estaba convirtiendo mi deuda en impagable.
6. Con fecha 16 de febrero de 2021, fue radicada ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha (Guajira), una demanda ejecutiva singular con base en letra de cambio en mi contra, a la cual se le asignó el radicado 44-001-41-89-001-2021-00066-00.
7. Dentro de la citada demanda se solicitó como medida cautelar, embargo y retención de mi salario y demás emolumentos que percibiera como miembro activo de la Policía Nacional.
8. La demanda fue admitida mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2021, y a través de Auto de la misma fecha, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de la 1/5 parte que excediera mi salario.
9. A finales del mes de junio de 2021 me enteré de la demanda en mi contra al percatarme del embargo de mi salario, ante lo cual procedí a designar abogado quien a su vez solicitó copia de la demanda y sus anexos.
10. En ese asunto civil se ha configurado una falsedad ideológica en documento privado en concurso con fraude procesal, ya que quien aparece como acreedora y por ende Demandante es la señora **ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 32.691.926, persona con la cual jamás realicé negocio alguno y de quien tampoco ninguna suma de dinero en mutuo comercial. A esta señora no la conozco ni siquiera de vista, no sé quien es y desconozco la razón por la cual figura en la letra como parte beneficiaria.
11. En cuanto al capital, la señora **ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO** igualmente incurrió en un delito ya que al diligenciar la letra de cambio de manera por demás abusiva, plasmó como capital adeudado la cantidad de \$32.000.000, cuando lo cierto fue que el préstamo que me había realizado el señor **BORJA ROJAS** era por la cantidad de \$17.000.000.
12. Por si lo anterior no fuese suficiente, de manera expresa la denunciada señora **ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO** por intermedio de su apoderado judicial, manifestó bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la presentación de la demanda, que el suscrito no había pagado intereses de plazo por lo cual solicitó se librara orden de pago por tales rubros correspondientes al periodo 23 de enero de 2020

hasta el 24 de enero de 2021 a la tasa del 1.2%. Esta situación es claramente contraria a la realidad ya que como se puede demostrar al realizar la trazabilidad de las consignaciones y transferencias, el suscrito denunciante si giró varias sumas de dinero con destino a la ciudad de Riohacha para el pago de tales intereses e inclusive, para abono a capital.

13. La letra de cambio de la que se viene hablando, no solamente fue objeto de informaciones a todas luces contrarias a la realidad, sino que además, fue aportada como una prueba en un proceso civil logrando de manera certera hacer incurrir en error al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, quien bajo ese engaño procedió a proferir diversas providencias contrarias a la ley.
14. La conducta de la señora **ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO** no es aislada ni mucho menos obedece a su desconocimiento de la ley, ya que sobre ella pesa otra denuncia penal por el delito de “*Falsedad en documento privado*” y radicada con número 44-001-609-9082-2022-50135 según puede apreciarse en la pagina de la Fiscalía General de la Nación.
15. Al realizar una consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, se puede apreciar que la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** figura como Demandante en más de una docena de procesos, siendo todos éstos procesos ejecutivos con base en letras de cambio, lo que denota que su actuar es realizado con todo el conocimiento de causa.
16. Precisamente se puede observar como dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo número 44-001-41-89-002-2021-00577-00¹, la Parte Demandada alegó en su defensa (al igual que en mi caso), una ausencia de negociación entre la parte deudora y la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, de quien predican no conocerla ni de vista ni mucho menos de trato, ya que el mutuo celebrado fue pero con el señor **JORGE LUÍS BORJA ROJAS** a quien a propósito, igualmente le firmaron un título valor con espacios en blanco. Además los Demandados manifestaron que le hicieron abonos considerables al señor **BORJA ROJAS** por lo cual el capital e intereses cobrados no son acordes con la realidad.
17. Coincidentalmente, el apoderado de la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** en todos los procesos en los que obra como Demandante, es el Dr. **HENRY DAVID GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.089.811 y con tarjeta profesional número 187.372 del C. S. de la J.

¹ Proceso Ejecutivo Singular tramitado ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – Guajira (Demandante: Enith María Rojas Zambrano. Demandados: Hernando Enrique Pana Rivero y Betsy Aydee Pichon Suárez).

18. A la fecha se sigue utilizando la citada letra de cambio como prueba ante un Juez de la República, ya que el proceso no ha terminado y antes por el contrario, mediante Auto de fecha 13 de mayo de 2022 el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha (Guajira) al resolver un recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la aquí denunciada señora **ROJAS ZAMBRANO**, declaró extemporánea la contestación de la demanda efectuada por mi anterior apoderado judicial y dispuso seguir adelante la ejecución con la consecuente liquidación del crédito y demás actos procesales.

19. Finalmente es de resaltar al(a) Señor(a) Fiscal, que tan cierto es lo arriba dicho acerca de que el suscrito denunciante celebró el mutuo comercial con el señor **JORGE LUÍS BORJA ROJAS** y no con la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, que inclusive ésta en el acápite de su demanda denominado “VIII. NOTIFICACIONES”, indicó de manera clara y expresa que su dirección de correo electrónico para recibir las mismas sería la siguiente: Jorge.borja3744@correo.policia.gov.co siendo que este correo claramente pertenece al arriba nombrado y no a la Demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se constituyen en fundamentos de derecho los artículos 289 y 453 del Código Penal, los cuales señalan que:

“Artículo 289. Falsedad en documento privado. Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho meses (108).

“Artículo 453. Fraude procesal. Modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXADAS

1. Copia de la demanda ejecutiva instaurada por la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** en mi contra.
2. Autos de fechas 18 de marzo de 2021 a través de los cuales el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares en mi contra.
3. Copia de la contestación de demanda realizada por mi anterior apoderado judicial.

4. Copia del Auto de fecha 13 de mayo de 2022 a través del cual el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA, dispuso seguir adelante la ejecución.
5. Copia de extractos bancarios en los cuales se aprecia las transferencias con destino a la ciudad de Riohacha.
6. Consulta en el SPOA de la denuncia penal que ya cursa contra la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**.
7. Copia de la contestación de demanda efectuada por los Demandados **HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUÁREZ** dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por la hoy denunciada **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE RIOHACHA (Radicado 44-001-41-89-002-2021-00577-00).
8. Relación de procesos en los cuales la aquí denunciada señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, figura como Demandante ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – G.

NOTIFICACIONES

Denunciante: Las recibiré en la Carrera 22 #6A-29 de Popayán C. Correo electrónico: morenopa89@gmail.com

Denunciada: Las recibirá en la Calle 23 #3-33 Barrio 7 de Agosto de Riohacha. Correo electrónico: jorge.borja3744@correo.policia.gov.co

Atentamente,

LUÍS EDUARDO MORENO PACHECO

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
ABOGADO

Calle 20 No. 14-05 Cel. 3043976260

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE RIOHACHA.

Palacio de Justicia "Luis Rafael Robles Pimienta."

Calle 7 No. 15-58 piso 2.

Riohacha-La Guajira.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. Demandante: ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO. Demandado : LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, persona mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.089.811 y portador de la tarjeta profesional No. 187.372 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando para el presente como apoderado especial de la Sra. **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, también mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en Riohacha-La Guajira en la calle 23 No. 3-33 Barrio 7 de Agosto, identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.691.926**; comedidamente manifiesto a Usted, Señor Juez, por medio del presente escrito que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra del Sr. **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO**, igualmente mayor de edad y de paso por esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.061.721.765**, quien se encuentra domiciliado y residente en Quindío-Armenia.

I. PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** y en contra del demandado **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) MCTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 23 de enero de 2020.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses de plazo desde el día 23 de enero de 2020 hasta el día 24 de enero de 2021, a la tasa pactada del 1.2%.

TERCERA: Que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios desde el día 25 de enero de 2021 a la tasa máxima moratoria establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se ejecute el pago total de la obligación.

CUARTA: Que se condene en costas, costos y agencias en derecho al demandado con ocasión de su incumplimiento.

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS.

PRIMERO: El Sr. **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO** acepto el titulo valor letra de cambio el pasado 23 de enero de 2020, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) MCTE**.

Email: henryd.gomez@hotmail.com
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Riohacha

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

06 ABR 2021

SEGUNDO: El valor contenido dentro del título valor fue garantizado con la firma personal del Sr. **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.**

TERCERO: El pago se encuentra vencido desde el pasado 25 de enero de 2021.

CUARTO: Se señalo en el cuerpo del título valor, como lugar para el cumplimiento de la obligación, la ciudad de Riohacha-La Guajira.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible.

SEXTO: En atención al artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que el original del título valor que se utilizó como documento base para iniciar la presente acción y que se aportó en copia como anexo de la demanda, se encuentra en poder de la parte demandante, en caso de ser requerido para su exhibición.

SEPTIMO: He recibido poder necesario para iniciar la presente acción.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito Señor Juez, se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales aportadas.

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Título valor letra de cambio por la suma de **treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) mcte.**
- 3.- Certificado de intereses bancarios expedidos por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Escrito de medidas cautelares.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho a las disposiciones consignadas en los arts. 619 a 690 del Código de Comercio, artículos 28 numeral 3, 422 y subsiguientes del Código General de Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V. PROCIMIENTO.

Se trata de un procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, regulado conforme a los artículos 422 y ss del Código General del Proceso.

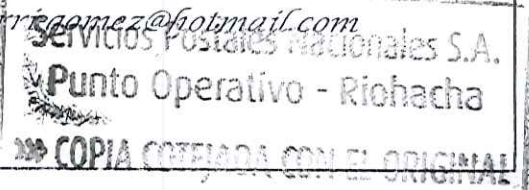
VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente, Señor Juez, por la cuantía la cual estimo en la suma de **treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) mcte** y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

VII. ANEXOS.

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Email: henrrygomez@hotmail.com



06 ABR 2021

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
ABOGADO
Calle 20 No. 14-05 Cel: 3043976260

VIII. NOTIFICACIONES.

El demandado recibirá notificaciones personales en su lugar de trabajo, cual es: **Departamento de Policía Quindío** ubicado en Armenia-Quindío en la Avenida Centenario calle 2 Norte, teléfono 3128652696, dirección y número telefónico estos, que fueron aportados por la parte demandada cuando acepto el presente título valor. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presente demanda, que desconozco la dirección electrónica donde el demandado pueda recibir notificaciones personales.

La parte demandante en el Municipio de Riohacha-La Guajira en la calle 23 No. 3-33 Barrio 7 de agosto, email: **jorge.borja3744@correo.policia.gov.co**.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 20 No. 14-05 Barrio Nuestra Señora de los Remedios en Riohacha-La Guajira, email: **henri-gomez@hotmail.com**.

De usted, atentamente,


HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
C.C No. 84.089.811
T.P No. 187.372 del C.S de la J.

Email: henri-gomez@hotmail.com
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Riohacha
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

06 ABR 2021

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
ABOGADO
Calle 20 No. 14-05 Cel: 3043976260

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Palacio de Justicia "Luis Rafael Robles Pimienta."

Calle 7 No. 15-58 piso 2.

Riohacha-La Guajira.

Ref.	: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante:	ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.
Demandado:	LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.
Asunto	: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, persona mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.089.811 y portador de la tarjeta profesional No. 187.372 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando para el presente como apoderado especial de la Sra. **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, también mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en Riohacha-La Guajira en la calle 23 No. 3-33 Barrio 7 de Agosto, identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.691.926** ; mediante el presente escrito, respetuosamente, acudo a su despacho para solicitarle la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario y demás emolumentos salariales que reciba o llegare a recibir el demandado como miembro de la Policía Nacional adscrito al Departamento de Policía Quindío. Consecuentemente con lo anterior, solicito se oficie al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del despacho en la cuenta de depósito judicial destinado para tal fin, a favor de mi poderdante.

De usted, atentamente,


HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
C.C No. 84.089.811
T.P No. 187.372 del C.S de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto Operativo Riohacha Email: henrydavidgomez@hotmail.com COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
--

06 ABR 2021

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
ABOGADO
Calle 20 No. 14-05 Cel: 3043976260

Señores:

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA.

Palacio de Justicia "Luis Rafael Robles Pimienta."

Calle 7 No. 15-58 piso 2.

La Guajira.

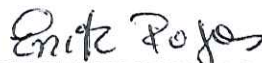
Ref.:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante:	ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.
Demandado:	LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.
Asunto:	OTORGAMIENTO DE PODER.

ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en Riohacha - La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.691.926**, actuando en nombre propio; comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado titulado y en ejercicio **HENRY DAVID GÓMEZ QUINTERO**, persona mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.089.811 y portador de la tarjeta profesional No. 187.372 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, email: **henrri-gomez@hotmail.com**, para que a mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.061.721.765**; con el único fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudado por el demandado junto con sus intereses y accesorios de ley correspondiente.

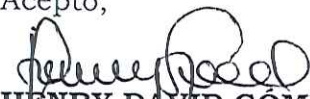
Mi apoderado queda facultado para presentar la presente acción, solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente escrito y para todos los efectos legales.

De usted, atentamente,


ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.
C.C. No. 32.691.926.

Acepto,


HENRY DAVID GÓMEZ QUINTERO
C.C. No. 84.089.811
T.P. No.187.372 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto Operativo - Riohacha Email: <u>henrri-gomez@hotmail.com</u> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

06 APR 2021

3436891

1	Luis Eduardo Moreno	1061721765	Céd. o Nit
2	Luis Eduardo Moreno	1061721765	Céd. o Nit.
3			Céd. o Nit.

Fecha: 28 de enero de 2020 No. 001		Por \$ 32.000.000
Señor(es): Luis Eduardo Moreno Pacheco		
El día 24	de enero	del año 2021
Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en Riohacha - La Guajira		
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Enith M...		
Rojas Lambiano		
La cantidad de: Treintedos millones. (\$ 32.000.000)		
Pesos m/i en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del		
(1-2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
1 Comandante de Policía, Guinduz Armenta		
2 Avenida Centenario Calle 2 Norte.		
3 Tel: 312 845 2698		
Atentamente,		
Eustafio (GIRADOR)		

Minerva

Forma de pago y presentación según la Ley 1712 de 2014

3201050000

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Riohacha

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

06 ABR 2021



Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 2021-00066 EJECUTIVO DE ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO
CONTRA LUIS EDUARDO MORENO PACHECO

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto.
Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Como del (los) documentos (s) acompañado (s) a la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO contra LUIS EDUARDO MORENO PACHECO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) La suma de \$32.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) La suma por concepto de intereses corrientes causados a partir del 23 enero de 2020 al 24 de enero de 2021, liquidados a la tasa de 1.2% pactada.
 - c) La suma por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2021, hasta que se satisfagan todas las pretensiones, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a HENRY DAVID GOMEZ QUITERO, para que actúe como apoderado de la parte demandante.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Mile



Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 2021-00066 EJECUTIVO DE ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO
CONTRA LUIS EDUARDO MORENO PACHECO

Señor juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (s) de la referencia, como miembro de la POLICIA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$48.000.000,00. M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Mile



Santiago de Cali, Julio de 2021.

Señor (a) JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOACHA – LA GUAJIRA.

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.

DEMANDANDO: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

RADICACION: 44-001-41-89-001-2021-00066-00

LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO, identificado con numero de cedula **1.144.148.903** de Cali, portador de la tarjeta profesional numero **340.388** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO** identificado con numero de cedula **1.061.721.768** de Cali, demandado dentro del proceso bajo el radicado en mención, atentamente me dirijo ante su despacho, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda sobre el proceso de tipo ejecutivo; dentro del término legalmente establecido por el artículo **369** del código General del Proceso y de conformidad con el artículo 96 del mismo texto normativo:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

PRIMERO: No es cierto que mi representado el Sr LUIS EDUARDO MORENO PACHECO aceptara un título valor letra de cambio el pasado 23 de enero de 2020, y mucho menos por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (32.000.000) MCTE a favor de la señora ENITH MARIA ROJAS MORENO.

SEGUNDO: No es cierto, mi representado no garantizo el contenido del título valor con su firma personal.

TERCERO: No es cierto, toda vez que al no girarse un título valor a nombre de la demandante no el título valor no se encuentra vencido por qué no se ha creado.

CUARTO: No es cierto, no se ha señalado la ciudad de Riohacha como lugar para el cumplimiento de la obligación, toda vez que mi representado en ningún momento giro un título valor a nombre de la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**.

QUINTA: NO ES CIERTO, toda vez que mi representante no ha girado título valor a nombre de la demandante la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMABRANO**.

SEXTO: NO ME CONSTA.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por los motivos que expondré en las excepciones que serán sustentadas en los fundamentos jurídicos, además solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

①

[Handwritten signature]



2.2 EXCEPCIONES DE MERITO

TACHA DE FALSO.

FALSEDADE IDEOLÓGICA: Existe una falsedad ideológica del título valor, por cuanto la demandante no corresponde a la persona con quien se hizo el negocio, en este punto es necesario aclarar que la mayoría de los apartes del título han sido alterados, según lo establecido artículo 784 del código de comercio " contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones 5) alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la signatarios posteriores a la alteración". En este título valor se modificó el girador beneficiario, fecha de creación, el valor del título, el pago de la ciudad solidariamente, direcciones aceptantes. Es de aclarar que lo único que pertenece a mi defendido es su nombre, huella los cuales se encuentran en aceptada, lo otro del título valor se encuentra alterado.

Esta excepción la probare mediante el testimonio de mi defendido y la declaración juramentada aportada por el mismo, por lo mismo solicito que se decrete las pruebas solicitadas.

MALA FE.

Existe mala fe por parte del demandante la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** mi representado bajo la gravedad de juramento informa que no conoce a la señora ENITH MARIA ROJAS quien es la demandante, de conformidad con la declaración rendida ante el Notario Segundo del círculo de Popayán declaro " no conozco de vista, ni de trato ni comunicación a la señora Enith María Rojas Zambrano, identificada con cedula de ciudadanía 32.691.926 expedida en la Guajira, residente en Riohacha la Guajira en la calle 23 # 3-33 barrio 07 de Agosto. Es la persona que posiblemente diligencia una letra de cambio por valor de 32.000.000 millones sin el consentimiento mío. Manifiesto que nunca he tenido contacto directo, ni prestamos de dinero, ni nada que conlleve a llevar una dirección directa con la señora ENITH MARIA."

INDEBIDA NOTIFICACION:

El Juzgado mediante correo electrónico me informa sobre la existencia de una notificación personal la cual fue realizada el día 12 de abril de 2021, es necesario informar que mi representado No recibió ninguna notificación personal, y que se enteró de la existencia de dicha demanda por un medio diferente.

El día 31 de mayo de 2021, se envía una segunda notificación la cual es por aviso al comando de Policía Quindío.

Mi representado no tiene como dirección de notificación personal la AV CENTENARIO CALLE 2 NORTE DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO toda vez que, aunque hace parte del Comando de Policía, mi representado nunca pacto la dirección del comando como dirección de notificación.

La notificación es el acto de comunicar actuaciones que surten dentro de un proceso judicial de un proceso con el fin de que la parte interesada pueda hacerse presente dentro del mismo proceso de forma oportuna, ejerciendo todas las facultades legales como el debido proceso y el de contradicción.

Esta notificación debe de ser efectiva, asegurándose que no se vulnero ningún derecho fundamental como el del debido proceso y que permita materialmente el acto que se permita comunicar.

2



Mi representado no se enteró mediante la notificación personal o la notificación por aviso de un proceso en su contra, se entero al ver disminuido su salario debido al embargo.

Me permito indicar que esta notificación se entiende surtida solamente cuando el acto procesal objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario y no antes, de eso depende la validez y eficacia de la notificación. Esto según lo referido por la Corte Constitucional C980/2010

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

INDEBIDA NOTIFICACION.

Código General del Proceso

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección



correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Artículo 202 C.G.P

• ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO

Solicito que se realice interrogatorio de parte a la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, quien se identifica con el número de cedula 84.089.811 quien es pertinente escuchar por parte de su despacho si mi defendido giro bajo su voluntad una letra de cambio con un valor de 32.000.000 treinta y dos millones de pesos el día 23 de enero de 2020 pagadera el día 24 de enero de 2021 la cual se debía pagar solidariamente en la ciudad de Riohacha Guajira.



- **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO. C.C 1.061.721.765**

Solicito se ordene el interrogatorio de parte de a mi defendido el señor **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO** quien se identifica con numero de cedula **1.061.721.765** su testimonio es pertinente toda vez que mediante su testimonio informara si giro letra de cambio a favor de la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMABRANO**, como también informara a su despacho si conoce a la demandante y si a cambio del valor que aparece en la letra de cambio se realizó alguna transacción a su favor.

TESTIMONIALES:

- **LUIS EDUARDO MORENO PACHECO:** Es pertinente llamar a mi representado a Testificar toda vez que es quien informa que no conoce a la demandante y que en ningún momento le ha prestado dinero y como tampoco el le ha firmado a ella algún título Valor o letra de cambio.

Correo electrónico: morenopo89@gmail.com

Celular: 3129652698

Dirección: carrera 222 # 6ª – 29 Popayán (C)

DOCUMENTALES:

- **DECLARACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 de la Notaría Segunda del Circulo de Popayán.**
- **CERTIFICADO DE NOTIFICACION 472 31 DE MAYO DE 2021.**
- **CERTIFICADO DE NOTIFICACION 472 DE 12 DE ABRIL DE 2021.**
- **CERTIFICADO DE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE RIOACHA.**

NOTIFICACIONES

DEMANDANDO:

Correo electrónico: morenopo89@gmail.com

Celular: 3129652698

Dirección: carrera 22 # 6ª – 29 Popayán (C)

APODERADO:

Calle 50 # 11 a 05 barrio villa Colombia, Santiago de Cali, teléfono: (2)4060637
celular 3108655661, Luis.giraldomm@gmail.com

LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO.

C.C No. 1.144.148.903 DE CALI.

T.P No. 340.388 C. S DE LA J.

3

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 A C T A

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021) ante mí, DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ, Notario Segundo (E) del Círculo Notarial de Popayán según resolución 6293 del nueve (09) de Julio de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: Luis Eduardo Moreno Pacheco, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: Que es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural y vecino de Popayán (Cauca), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.721.765 expedida en Popayán, residente en la Carrera 22 # 6 A 29 barrio José María Obando de Popayán (Cauca), de estado civil soltero sin unión marital de hecho y sin sociedad patrimonial vigente, Ocupación oficial de la policía. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continúa exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que no conozco ni de vista, ni trato ni comunicación a la señora Enith María Rojas Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.691.926 expedida en La Guajira, residente en Riohacha la Guajira en la Calle 23 # 3 – 33 barrio 07 de Agosto. Es la persona que posiblemente diligencia una letra de cambio por valor de \$32.000.000 millones sin el consentimiento mío. Manifiesto que nunca he tenido contacto directo, ni prestamos de dinero, ni nada que conlleve a llevar una dirección directa con la señora Enith María. Es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien pueda interesar, y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en ella intervino.

Resolución 00536 del (21) de enero del 2021.
Derechos Notariales \$ 13.800.00
Identificación biométrica \$ 0.00
IVA \$ 2.622.00



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



4017784

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061721765.

Luis Eduardo Moreno



v4z247p63lo5
15/07/2021 - 17:11:57



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA.

DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z247p63lo5



Solicitud Notificación Personal 2021-00066-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - La Guajira - Riohacha
<j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de julio de
2021, 9:44

Para: Luis Giraldo <luis.giraldomm@gmail.com>

Buenos días,

Se dará trámite a su solicitud sin embargo envío notificación personal, aportada por la parte actora.

Att,

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De: Luis Giraldo <luis.giraldomm@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 16:56

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - La Guajira - Riohacha
<j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Notificación Personal 2021-00066-00

[El texto citado está oculto]



CamScanner 04-29-2021 16.01-2-17.pdf

7478K

1/6/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

svc1.sipost.co/trazawebsip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=yp004250105co

Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: POLICHACHA Fecha de emisión: 28/04/2021 18:25:28
Número de servicio: YP004250105CO Fecha de entrega: 06/05/2021

5004 000

Remisor/ Razón Social: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Dirección: PALACIO DE JUSTICIA Referencia: MTC-CT-1946 Ciudad: RICHACHA Teléfono: Código Postal: 8204000 Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204000	Causal Devoluciones: ☐ Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ No contestado ☐ Falaciado ☐ Apertado Cerrado ☐ Puerto Mayor
Membres/ Razón Social: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO Dirección: AVENIDA CENTENARIO CALE 2 NORTE DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINTO Tel: Código Postal: Código Operativo: 3004000 Ciudad: ARMENIA QUINTO Depto: QUINTO	Fecha de entrega: 06/05/2021 Distribuidor: Diego Fernando Ruiz Cortés Gestión de entrega: 100
Peso Plástico(gm): 300 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 300 Valor Declarado: 30 Valor Flete: 12.700 Costo de manejo: 30 Valor Total: 12.844	Dica Contenedor: Observaciones del cliente: JUD2021-00066-00

82040005004000YP004250105CO

3 1 MAY 2021

8204 000

POLICHACHA NORTE

Principal Bogotá CC Colombia Bogotá 25 11 9 954 25 Bogotá / zona 4 22 zonas Linea Nacional 01 8000 111 210 / 34 servicio 020 4722005 No 1 respuesta La de cargo 033000 del 20 de mayo de 2021 No CC Los Municipios Correo 033001 de 1 septiembre del 2021
El servicio de correo certificado por correo certificado que se encuentra publicado en la página web 1 72 para su uso personal para probar la entrega del envío. Para que el envío sea reconocido por el servicio de correo certificado 12 meses. Para consultar la Política de Intercambio con el 72.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55 Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos

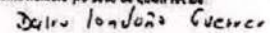
472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 5004 000	WMS Centro de Control de Calidad NOTICIA DE POR AVISO Centro Operativo PO RICHACHA Orden de Servicio		Fecha Admisión: 05/04/2021 10:38:24 Fecha Aprox Entrega: 13/04/2021		 YP004218224CO																									
	Nombre/Razón Social: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Dirección: PALACIO DE JUSTICIA Ciudad: RIOHACHA		NTIC C/T-1848 Teléfono: Dpto/LA GUAYRA		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>G1 G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>F1</td> <td>Faltoso</td> </tr> <tr> <td>NI</td> <td>No reclamado</td> <td>A1</td> <td>Apostado en el juzgado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>L1 L2</td> <td>Fuente Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reside	F1	Faltoso	NI	No reclamado	A1	Apostado en el juzgado	DE	Desconocido	L1 L2	Fuente Mayor	Dirección errada			
	RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado																										
	NE	No existe	N1 N2	No contactado																										
	NR	No reside	F1	Faltoso																										
	NI	No reclamado	A1	Apostado en el juzgado																										
	DE	Desconocido	L1 L2	Fuente Mayor																										
Dirección errada																														
Nombre/Razón Social: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO Dirección: AVENIDA CENTENARIO CALLE 2 NORTE DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO Tel: Ciudad: ARMENIA, Q.INDIO		Código Postal: Dpto.: QUINDIO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  CC 18370326 Tel: 31627777 Hora: 09:49																										
Peso Facto(g): 300 Peso Volumetrico(g): 0 Peso Facturado(g): 330 Valor Declarado \$: Valor Flete \$12 700 Costo de manejo \$: Valor Total \$12 700		Dice Contener: Observaciones del cliente :RAD2021-0006-00		Fecha de entrega: Distribuidor: E.C. Diego Fernando Ramirez Cardoza Dirección de entrega: E.C. 9-7-5-133 Ter: Diciembre Año: 2021																										
				8204 000																										
Valores Destruir Remanente				PO.RICHACHA NORTE																										


 42040005004000YP004218224CO

12 ABR 2021

Financiado por la Empresa...
 El usuario debe ingresar información sobre los datos recibidos...

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
RIOHACHA -LA GUAJIRA

Riohacha, La Guajira, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Radicación: 2021-00066. Proceso Ejecutivo de ENITH MARÍA ROJAS ZAMNBRANO contra LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo contra el auto fechado el 05 de agosto de 2021, específicamente donde se ordena correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, de acuerdo a los argumentos expuestos por el apoderado de la señora Rojas Zambrano (folio 48 y anverso)

Indica el memorial del impugnante, que la notificación personal fue realizada en fecha del 12 de abril de 2021, lo cual fue puesta en conocimiento ante el despacho el 29 de abril de 2021; que la notificación por aviso fue realizada el 31 de mayo de 2021, lo cual fue puesta en conocimiento al despacho en fecha del 24 de junio de 2021; que el demandado a través de apoderado judicial, se notificó ante el despacho en fecha del 06 de julio de 2021, cuando ya las cargas procesales se habían llevado a cabo, indicando así, que tanto la notificación como la contestación de la demanda, fueron extemporáneas luego de que fueran presentadas en el mes de julio de 2021.

Por secretaría, en fecha del 26 de noviembre de 2021, se corre el respectivo traslado del recurso de reposición. La parte demandada guardó silencio.

Revisado el expediente en detalle, y una vez analizados los presupuestos establecidos al interior del proceso, esta agencia judicial evidencia que, en fecha del 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago. Seguido a ello, el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico, allega la notificación personal del aquí demandado en fecha del 29 de abril de 2021, trámite que al ser estudiado, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. (folios 13 a 21). En lo que respecta al trámite de notificación por aviso, se observa que en fecha del 24 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante cumple con la carga procesal que corresponde, de acuerdo a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P. (folios 24 a 33).

Llegados a este punto, se observa que mediante correo electrónico, en fecha del 06 de julio de 2021 la parte demandada se notifica mediante apoderado judicial en la cual adjunta un poder, y solicita se envíen los traslados de la demanda (folios 34, 35 y 36); en ese entendido, un día después (07 julio 2021), la secretaria del despacho

procede a correr traslado de la demanda y del auto admisorio del proceso aquí referenciado, en el cual le indica, que -cuenta con los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020 para pronunciarse-, sin percatarse que la parte demandante, había cumplido con el trámite de notificación conforme se había ordenado en el mandamiento de pago.

En ese entendido, razón le asiste al extremo activo, puesto que, si había cumplido con el trámite de notificación en debida forma, no era procedente correrle traslado a la parte demandada tanto del mandamiento como del escrito de demanda como se hizo por secretaría. Desde el punto de vista procesal (Art. 391 y 442 C.G.P.), y, teniendo en cuenta las fechas aquí estipuladas, la parte demandada se pronunció tardíamente, y en ese mismo contexto presentó tanto la contestación de demanda como las excepciones, pese a que la secretaría del despacho, por descuido de no haber revisado el correo electrónico, le haya corrido traslado.

Acorde con lo anterior, es procedente traer a colación lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, en el que se establece las disposiciones generales de la prevalencia del Derecho sustancial, lo cual hace parte la acción cambiaria cuya facultad le otorga la Constitución y la Ley a un acreedor para que se haga efectivo el cobro de una obligación; ello trae implícito que, a través del derecho procedimental se pueda obtener la efectividad de ese derecho sustancial, que de manera consecuente con la descripción realizada por el reposicionista en la línea del tiempo, es válido tener presente del prenombrado artículo la parte esencial de él como es *“Los términos procesales se observarán con diligencia y (...)”*, que a voces de la Corte Constitucional ha dicho:

“TERMINO PROCESAL-Significado

Los términos procesales “constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.”

Y continúa diciendo...

TERMINO PROCESAL-Observancia en etapas

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.”¹

¹ Sentencia C-012 de 2012. CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dos (2002).

Considerando la anterior línea jurisprudencial y con base en lo puntualizado hasta aquí, se tiene que el señor LUIS EDUARDO MORENO PACHECO se encuentra debidamente notificado; que a pesar de la incorrección presentada por la secretaria del despacho al correr el traslado de la demanda, este último ya tenía conocimiento del proceso que se adelantaba en su contra, puesto que fue desde el 12 de abril de 2021, que se le puso de presente la primera notificación, y fue solo hasta el 06 de julio de 2021, que se hizo partícipe del proceso que aquí nos ocupa, es decir, casi 3 meses después. En razón a ello, esta agencia no tiene más que dejar sin efecto el traslado realizado en auto adiado en fecha del cinco (5) de agosto de 2021, y a consecuencia de lo anterior, se tiene por no contestada la demanda, como tampoco se tendrán en cuenta las excepciones presentadas.

En conclusión, esta agencia judicial procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto adiado en fecha del cinco (5) de agosto de 2021, en lo que respecta traslado de la demanda, lo cual se tendrá por no contestada, como tampoco se tendrán en cuenta las excepciones presentadas, de acuerdo a lo expresado en la presente providencia. Lo demás queda incólume, inclusive el reconocimiento de personería del apoderado.

SEGUNDO. CONTINUAR con la etapa procesal que corresponde, para tal efecto dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., esto es seguir adelante la ejecución, el cual quedará así:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, por auto de fecha 18 de marzo de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de ENITH MARÍA ROJAS ZAMBRANO, por valor de \$32.000.000,00, por concepto del pago de una obligación dineraria contenida en un título valor relacionado en el mandamiento de pago, más los intereses causados.

Que la parte demandada fue notificada por aviso, de acuerdo a la comunicación enviada a este despacho a través de correo electrónico en fecha del 24 de junio de 2021, y que y que dentro de la oportunidad procesal (Artículo 292 del C. G. del P.), el demandado LUIS EDUARDO MORENO PACHECO, no pagó la obligación, ni propuso medios defensivos.

Que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el canon 440 del C.G.P. En consecuencia, este juzgado **RESUELVE**:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º.- DECRETAR el remate de los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente lo sean, previo secuestro y avalúo de los mismos.

3°.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas. De conformidad con el acuerdo N° PSAA 16–10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por concepto de agencias en derecho el 5 % de la liquidación aprobada del crédito. Líquidense por secretaría.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d06f633be53a8f6c35151b835a0849cee4c67c599f8ba99a5014241a592e3b**

Documento generado en 13/05/2022 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SER
LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

MORENOPA89@GMAIL.COM.
POPAYAN CAUCA- COLOMBIA



1184273 992739

Oficina: 0721

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito,
contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080
o a la línea nacional 01 8000 93402

Información de la oficina

POPAYAN
DIRECCIÓN: CARRERA 7 5 36
TELÉFONO: 00928243522

PERÍODO DESDE: 01-11-2020 HASTA: 30-11-2020

Información de la cuenta

Número de cuenta 001307210200616340

Fecha de corte 30-11-2020

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		2,008,434.02	3	8,133.90
+ ABONOS	11	22,285,685.60	62	96,793.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	15.00		0.00
- CARGOS	59	24,188,063.00		1,144.72

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1093	31-10-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,005,634.02
1094	31-10-2020	03-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA C.CALIMA ARMENIA	700,000.00		1,305,634.02
1095	31-10-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		1,305,623.02
1096	31-10-2020	03-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM C.CALIMA ARMENIA	2,650.00		1,302,973.02
1097	31-10-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		1,300,173.02
1098	31-10-2020	03-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA C.CALIMA ARMENIA	700,000.00		600,173.02
1099	31-10-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		600,162.02
1100	31-10-2020	03-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM C.CALIMA ARMENIA	2,650.00		597,512.02
1101	31-10-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,200.00		595,312.02
1102	31-10-2020	03-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA C.CALIMA ARMENIA	550,000.00		45,312.02
1103	31-10-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		45,301.02
1104	31-10-2020	03-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM C.CALIMA ARMENIA	2,650.00		42,651.02
1105	01-11-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	100.00		42,551.02
1106	01-11-2020	03-11-2020	COMPRA POS RED TIENDAS ARA	24,980.00		17,571.02
1107	03-11-2020	03-11-2020	IMPUESTO DECRETO	68.00		17,503.02
1108	03-11-2020	03-11-2020	COMPRA POS RED SUPER INTER DEL N	17,000.00		503.02
1109	09-11-2020	09-11-2020	DEPOSITO EN EFECTIVO RIOHACHA		5,000,000.00	5,000,503.02
1110	09-11-2020	09-11-2020	IMPUESTO DECRETO	57.00		5,000,446.02
1111	09-11-2020	09-11-2020	COMISION DEPOSITO NACIONAL RIOHACHA	14,270.00		4,986,176.02
1112	09-11-2020	09-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		4,986,165.02
1113	09-11-2020	09-11-2020	IVA POR CONSIGNAL RIOHACHA	2,711.30		4,983,453.72
1114	09-11-2020	09-11-2020	IMPUESTO DECRETO	3,697.00		4,979,756.72
1115	09-11-2020	09-11-2020	COMPRA POS ASC COMCEL/CAC ARMENI	924,300.00		4,055,456.72
1116	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		4,052,656.72
1117	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	700,000.00		3,352,656.72
1118	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		3,352,645.72
1119	11-11-2020	11-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		3,349,995.72
1120	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		3,347,195.72
1121	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	700,000.00		2,647,195.72
1122	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		2,647,184.72

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Los pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

SER
LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

MORENOPA89@GMAIL.COM.
POPAYAN CAUCA- COLOMBIA



1184274 992739

Oficina: 0721

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001307210200616340

NOMBRE DEL CLIENTE: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1123	11-11-2020	11-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		2,644,534.72
1124	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,400.00		2,642,134.72
1125	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	600,000.00		2,042,134.72
1126	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		2,042,123.72
1127	11-11-2020	11-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		2,039,473.72
1128	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,036,673.72
1129	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	700,000.00		1,336,673.72
1130	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		1,336,662.72
1131	11-11-2020	11-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		1,334,012.72
1132	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	1,200.00		1,332,812.72
1133	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	300,000.00		1,032,812.72
1134	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		1,032,801.72
1135	11-11-2020	11-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		1,030,151.72
1136	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	1,200.00		1,028,951.72
1137	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	300,000.00		728,951.72
1138	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		728,940.72
1139	11-11-2020	11-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		726,290.72
1140	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	80.00		726,210.72
1141	11-11-2020	11-11-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	20,000.00		706,210.72
1142	11-11-2020	11-11-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		2,500,000.00	3,206,210.72
1143	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	10,000.00		3,196,210.72
1144	11-11-2020	11-11-2020	RETIRO CON PIN PAD ARMENIA CENTRO	2,500,000.00		696,210.72
1145	11-11-2020	11-11-2020	IMPUESTO DECRETO	52.00		696,158.72
1146	11-11-2020	11-11-2020	COMISION RETIRO PIN PAD ARMENIA CENTRO	13,100.00		683,058.72
1147	12-11-2020	12-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,600.00		680,458.72
1148	12-11-2020	12-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	650,000.00		30,458.72
1149	12-11-2020	12-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		30,447.72
1150	12-11-2020	12-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		27,797.72
1151	17-11-2020	17-11-2020	DEPOSITO EN EFECTIVO RIOHACHA		3,000,000.00	3,027,797.72
1152	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	57.00		3,027,740.72
1153	17-11-2020	17-11-2020	COMISION DEPOSITO NACIONAL RIOHACHA	14,270.00		3,013,470.72
1154	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		3,013,459.72
1155	17-11-2020	17-11-2020	IVA POR CONSIGNAL RIOHACHA	2,711.30		3,010,748.42
1156	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		3,007,948.42
1157	17-11-2020	17-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA NORTE	700,000.00		2,307,948.42
1158	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		2,307,937.42
1159	17-11-2020	17-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA NORTE	2,650.00		2,305,287.42
1160	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,302,487.42
1161	17-11-2020	17-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA NORTE	700,000.00		1,602,487.42
1162	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		1,602,476.42
1163	17-11-2020	17-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA NORTE	2,650.00		1,599,826.42
1164	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		1,597,026.42
1165	17-11-2020	17-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA NORTE	700,000.00		897,026.42
1166	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		897,015.42
1167	17-11-2020	17-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA NORTE	2,650.00		894,365.42
1168	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		891,565.42
1169	17-11-2020	17-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA NORTE	700,000.00		191,565.42
1170	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		191,554.42
1171	17-11-2020	17-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA NORTE	2,650.00		188,904.42
1172	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	600.00		188,304.42
1173	17-11-2020	17-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA NORTE	150,000.00		38,304.42
1174	17-11-2020	17-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		38,293.42
1175	17-11-2020	17-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA NORTE	2,650.00		35,643.42
1176	19-11-2020	19-11-2020	ABONO DOMI. 800141397 GOBIERNOS BOGOTA		2,893,017.33	2,928,660.75
1177	19-11-2020	19-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,925,860.75
1178	19-11-2020	19-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	700,000.00		2,225,860.75
1179	19-11-2020	19-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		2,225,849.75
1180	19-11-2020	19-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		2,223,199.75
1181	19-11-2020	19-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,220,399.75
1182	19-11-2020	19-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	700,000.00		1,520,399.75
1183	19-11-2020	19-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		1,520,388.75
1184	19-11-2020	19-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		1,517,738.75
1185	19-11-2020	19-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,000.00		1,515,738.75
1186	19-11-2020	19-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	500,000.00		1,015,738.75
1187	19-11-2020	19-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		1,015,727.75
1188	19-11-2020	19-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		1,013,077.75
1189	21-11-2020	23-11-2020	IMPUESTO DECRETO	571.00		1,012,506.75
1190	21-11-2020	23-11-2020	COMPRA POS RED PILATOS P/QUINDIO	142,774.00		869,732.75
1191	22-11-2020	23-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		866,932.75
1192	22-11-2020	23-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	700,000.00		166,932.75
1193	22-11-2020	23-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		166,921.75
1194	22-11-2020	23-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		164,271.75

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

SER
LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

MORENOPA89@GMAIL.COM.
POPAYAN CAUCA- COLOMBIA



1184275 992739

Oficina: 0721

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001307210200616340

NOMBRE DEL CLIENTE: LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1195	22-11-2020	23-11-2020	IMPUESTO DECRETO	600.00		163,671.75
1196	22-11-2020	23-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	150,000.00		13,671.75
1197	22-11-2020	23-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		13,660.75
1198	22-11-2020	23-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		11,010.75
1199	26-11-2020	26-11-2020	ABONO DOMI. 800141397 GOBIERNOS BOGOTA		1,255,007.27	1,266,018.02
1200	26-11-2020	26-11-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		1,263,218.02
1201	26-11-2020	26-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA C.CALIMA ARMENIA	700,000.00		563,218.02
1202	26-11-2020	26-11-2020	IMPUESTO DECRETO	800.00		562,418.02
1203	26-11-2020	26-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA C.CALIMA ARMENIA	200,000.00		362,418.02
1204	27-11-2020	27-11-2020	DEPOSITO EN EFECTIVO RIOHACHA		7,000,000.00	7,362,418.02
1205	27-11-2020	27-11-2020	IMPUESTO DECRETO	57.00		7,362,361.02
1206	27-11-2020	27-11-2020	COMISION DEPOSITO NACIONAL RIOHACHA	14,270.00		7,348,091.02
1207	27-11-2020	27-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		7,348,080.02
1208	27-11-2020	27-11-2020	IVA POR CONSIG NAL RIOHACHA	2,711.30		7,345,368.72
1209	27-11-2020	27-11-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		10,000.00	7,355,368.72
1210	27-11-2020	27-11-2020	IMPUESTO DECRETO	27,867.00		7,327,501.72
1211	27-11-2020	27-11-2020	RETIRO CON PIN PAD CARRERA 13 ARMENIA	6,966,688.00		360,813.72
1212	27-11-2020	27-11-2020	IMPUESTO DECRETO	52.00		360,761.72
1213	27-11-2020	27-11-2020	COMISION RETIRO PIN PAD CARRERA 13 ARMENIA	13,100.00		347,661.72
1214	27-11-2020	27-11-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		170,000.00	517,661.72
1215	27-11-2020	27-11-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		10,000.00	527,661.72
1216	27-11-2020	27-11-2020	IMPUESTO DECRETO	680.00		526,981.72
1217	27-11-2020	27-11-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	170,000.00		356,981.72
1218	27-11-2020	27-11-2020	IMPUESTO DECRETO	1,391.00		355,590.72
1219	27-11-2020	27-11-2020	PAGO ADELAN NOMIN AUTOMAT	347,661.00		7,929.72
1220	28-11-2020	30-11-2020	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		100,000.00	107,929.72
1221	28-11-2020	30-11-2020	IMPUESTO DECRETO	400.00		107,529.72
1222	28-11-2020	30-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	100,000.00		7,529.72
1223	28-11-2020	30-11-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		7,518.72
1224	28-11-2020	30-11-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM ARMENIA CENTRO	2,650.00		4,868.72
1225	28-11-2020	28-11-2020	ADELANTO NOMI TRAN BMOVIL ENLACE DE APLICATIVO		347,661.00	352,529.72
1226	28-11-2020	30-11-2020	IMPUESTO DECRETO	1,400.00		351,129.72
1227	28-11-2020	30-11-2020	RETIRO CAJERO BBVA ARMENIA CENTRO	350,000.00		1,129.72
	30-11-2020	30-11-2020	ABONO INTERESES GANADOS		15.00	1,144.72



Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 440016059082202250135	
Despacho	FISCALIA 01 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - RIOHACHA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA GUAJIRA
Fecha de asignación	23-JAN-22
Dirección del Despacho	CALLE 1 NO. 6 - 65
Teléfono del Despacho	57(5)7273993 EXT:113
Departamento	LA GUAJIRA
Municipio	RIOHACHA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 15/08/2022 14:35:01	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Señor(a) Juez

KANDRIL SUGENYA IBARRA AMAYA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

E.S.D

Referencia.: CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.

**Demandados: HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON
SUAREZ.**

Radicación: 44-001-41-89-002-2021-00577-00

BERTA BEATRIZ CAMPO SOCARRAS, identificada con cedula de ciudadanía número 40.942.982 de Riohacha La Guajira, Tarjeta Profesional 259733 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico berthacampo@hotmail.com, actuando como apoderada judicial de **HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Riohacha- La Guajira, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Me opongo a que se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO** y en contra de **HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ**, por las sumas solicitadas, ya que mis poderdantes nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional **JORGE LUIS BORJA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo ,los que

Tel. Cel: 3204027329

Correo: berthacampo@hotmail.com

Carrera 30 No 14 B 21, Doce de octubre, Riohacha.



desembolso en dos contados el primero el 23 de enero de 2021 por \$10.000.000 y el otro el 23 de febrero de 2021 por \$10.000.000, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

SEGUNDA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión ya que mis poderdantes nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el

Tel. Cel: 3204027329

Correo: berthacampo@hotmail.com

Carrera 30 No 14 B 21, Doce de octubre, Riohacha.



día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

TERCERA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión ya que mis poderdantes nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.



El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

CUARTA: Igualmente me opongo a la prosperidad de esta pretensión teniendo en cuenta que la condena en costas procede solamente cuando la oposición a las pretensiones de la demanda es temeraria o cuando la conducta procesal de la parte vencida es reprochable y como esto no sucede en el caso, no se debe producir condena en costas, gastos y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso al demandado.



A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: No es cierto, manifiestan mis poderdantes que ellos nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS



(\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

SEGUNDO: No es cierto, manifiestan mis poderdantes que ellos nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000



Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

TERCERO: No es cierto, que se pruebe.

CUARTO: No es cierto, manifiestan mis poderdantes que ellos nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000

TOTAL		\$ 13.500.000
-------	--	---------------

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

QUINTO: No es cierto, manifiestan mis poderdantes que ellos nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000



JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

SEXTO: Es de Ley.

SEPTIMO: Es cierto como se evidencia en los anexos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Manifiestan mis poderdantes que ellos nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

CAPITAL	FECH A	INTERESES	TOTAL	ABONO	FECH A	SALDO

\$10.000.000	23-1-2021	\$144.466,67	\$10144466,67	\$1.500.000	24-2-2021	\$8.644.466.67
\$18.644.466.67	23-2-2021	\$243683,18	\$18.888.149,85	\$3.000.000	24-3-2021	\$15.888.149,85
\$15.888.149,85	23-3-2021	\$214.490.02	\$16.102.639,87	\$3.000.000	24-4-2021	\$13.102.639,87
\$13.102.639,87	23-4-2021	\$176.885,63	\$13.279.525,5	\$3.000.000	24-5-2021	\$10.279.525,5
\$10.279.525,5	23-5-2021	\$138.773,59	\$10.418.299,09	\$2.000.000	24-6-2021	\$8.418.299,09
	23-6-2021		\$8.418.299,09	\$1.000.000	24-6-2021	\$7.418.299,09
\$7.418.299,09	23-6-2021	\$1.043.754,68	\$8.462.053,77		14-1-2022	\$8.462.053,77
TOTAL DEUDA	14-1-2022					\$8.462.053,77

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

Adeudándose \$8.462.053,77 a fecha 14 de enero de 2022

Los que mi poderdantes están dispuestos a pagar.

Igualmente me permito manifestarle que mis poderdantes radicaron ante la Fiscalía denuncia penal por el presunto delito de estafa contra la aquí demandante ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.926 y contra el señor JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137.

EXCEPCIONES

De manera atenta me permito proponer la siguiente excepción:

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO



Manifiestan mis poderdantes que ellos nunca le firmaron ninguna letra a la aquí demandante señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, persona a la que no conocen ni de vista y mucho menos de trato, que es falso que el día 03 de enero de 2020 aceptaran un título valor letra de cambio por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

El único título valor letra de cambio que mis poderdantes han aceptado y firmado, es uno que firmaron en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este les hizo, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

En aras de cancelar la deuda mis poderdantes han realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

CAPITAL	FECH A	INTERESES	TOTAL	ABONO	FECH A	SALDO
\$10.000.000	23-1- 2021	\$144.466,67	\$10144466,67	\$1.500.00 0	24-2- 2021	\$8.644.466.67
\$18.644.466.67	23-2- 2021	\$243683,18	\$18.888.149,85	\$3.000.00 0	24-3- 2021	\$15.888.149,85
\$15.888.149,85	23-3- 2021	\$214.490.02	\$16.102.639,87	\$3.000.00 0	24-4- 2021	\$13.102.639,8 7
\$13.102.639,87	23-4- 2021	\$176.885,63	\$13.279.525,5	\$3.000.00 0	24-5- 2021	\$10.279.525,5
\$10.279.525,5	23-5- 2021	\$138.773,59	\$10.418.299,09	\$2.000.00 0	24-6- 2021	\$8.418.299,09
	23-6- 2021		\$8.418.299,09	\$1.000.00 0	24-6- 2021	\$7.418.299,09
\$7.418.299,0 9	23-6- 2021	\$1.043.754,6 8	\$8.462.053,7 7		14-1- 2022	\$8.462.053,77

TOTAL DEUDA	14-1-2022					\$8.462.053,77
-------------	-----------	--	--	--	--	----------------

Manifiestan mis poderdantes que están en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

Adeudándose \$8.462.053,77 a fecha 14 de enero de 2022

Los que mi poderdantes están dispuestos a pagar.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

Solicito señor Juez se tengan como prueba las siguientes:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 13.500.000

- Copia denuncia penal por el presunto delito de estafa contra la aquí demandante ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.926 y contra el señor JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137.

.- Copia de mensajes de texto intercambiados entre don Hernando Pana y el señor Jorge Borja, en los que el señor Jorge le cobra al señor Hernán.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE



Solicito citar y hacer comparecer a la demandante, señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

3-TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad:

1.- al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, teléfono 3014114476. Dirección calle 11 # 17 C -66 Barrio Centenario de Girardot, CORREO ELECTRONICO GERENCIA@BORJAR.COM, o al

Quien se manifestara sobre el conocimiento que tiene sobre la firma de la letra base de este proceso, las circunstancias de tiempo modo y lugar del préstamo otorgado a los demandados.

2.- A la señora Kelly Ariza, teléfono 3226284410.

4- PRUEBA TRASLADADA

Muy respetuosamente solicito al señor Juez se oficie a Bancolombia para que remita a su despacho copia de los extractos de la cuenta de ahorros número 526-184221-94, correspondiente a los meses de enero a junio de 2021, solicitud que elevo para probar que mis poderdantes hicieron las consignaciones aquí relacionadas como abono a la deuda.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
2. Poder a mi favor para actuar, por parte de HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ.

NOTIFICACIONES

A la Suscrita al Correo Electrónico: berthacampo@hotmail.com, al Teléfono celular 3204027329 y en la carrera 30 # 14B 21 barrio Jorge Pérez, Riohacha - la Guajira.



La parte demandada: HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ en la calle 11 B número 17-14, Riohacha la Guajira

Cordialmente,

BERTA BEATRIZ CAMPO SOCARRAS

C.C. 40.942.982 de Riohacha La Guajira

T. P. N° 259733 del C. S de la J.



Señores
FISCALIA LOCAL DE RIOHACHA LA GUAJIRA –REPARTO-.
E.S.D.

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA.
DE: HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ.
CONTRA: ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO y JORGE LUIS BORJA ROJAS.

HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 84.028.980 y **BETSY AYDEE PICHON SUAREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 40.916.691, formulamos **DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL** contra la señora **ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.926 y el señor el señor **JORGE LUIS BORJA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137. **POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA** (C.P., art. 246), con base en los siguientes

HECHOS

1.- Nosotros HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ, firmamos en blanco un título valor letra de cambio al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021 con el fin de garantizar un préstamo que éste nos hiciera, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE., Los que desembolso en dos contados el primero el 23 de enero de 2021 por \$10.000.000 y el otro el 23 de febrero de 2021 por \$10.000.000, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

2.- Nosotros HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE PICHON SUAREZ, hemos realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

FECHA	Nº RECIBO	VALOR
FEBRERO 2021		\$ 1.500.000
MARZO 2021		\$ 3.000.000
ABRIL 2021		\$ 3.000.000
MAYO 28-2021	134234236	\$ 3.000.000
JUNIO 24-2021	001013	\$ 2.000.000
JUNIO 24-2021	001014	\$ 1.000.000



TOTAL		\$ 13.500.000
-------	--	---------------

3.- La señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.926, inicio proceso ejecutivo en nuestra contra con base en un título valor letra de cambio, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE de fecha 03 de enero de 2020,

4.- Nosotros los denunciante manifestamos bajo la gravedad de juramento que no conocemos ni de vista, ni de trato a la señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO y que nunca le hemos firmado letra alguna, ni en la fecha, ni por la suma que aparece en dicho documento.

5.- Que la señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO nunca nos ha hecho préstamo alguno por ninguna cifra de dinero.

6.- Que la única letra de cambio que hemos aceptado y firmado, es una que le firmamos en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este nos hizo, Los que desembolso en dos contados el primero el 23 de enero de 2021 por \$10.000.000 y el otro el 23 de febrero de 2021 por \$10.000.000, letra de cambio que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

7.- Que los señores ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO y JORGE LUIS BORJA ROJAS, llenaron la letra de cambio que firmamos nosotros en blanco el día 23 de enero de 2021, poniendo como fecha el día 03 de enero de 2020.

8.- Que los señores ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO y JORGE LUIS BORJA ROJAS, llenaron la letra de cambio que firmamos nosotros en blanco para respaldar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, que nos prestó el señor JORGE LUIS BORJA ROJAS, llenándola con la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

9.- Que la letra de cambio que hemos aceptado y firmado, en blanco al señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, el día 23 de enero de 2021, para garantizar un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE. Que este nos hizo, Los que desembolso en dos contados el primero el 23 de enero de 2021 por \$10.000.000 y el otro el 23 de febrero de 2021 por \$10.000.000, no contaba con carta de instrucciones escrita, ya que estas se acordaron de manera verbal, que de ser necesario la letra de cambio se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

10.- Que el señor JORGE LUIS BORJA ROJAS por medio de artificios y engaños nos hizo aceptar y firmar una letra de cambio en blanco afirmándonos que de ser necesario se llenaría con la fecha en que se hizo el préstamo y por la cantidad prestada, esto es el 23 de enero de 2021 y por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, pero en su lugar la lleno con la fecha del día 03 de enero de



2020 y por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.

11.- Que el señor JORGE LUIS BORJA ROJAS está obteniendo un provecho ilícito en favor de un tercero, la señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO persona a cuyo favor llenó la letra de cambio con fecha 03 de enero de 2020 y por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE, persona que no conocemos y a quien no le adeudamos suma alguna, porque ella no nos ha hecho ningún préstamo.

12.- Que, en aras de saldar esta deuda, hemos realizado los siguientes abonos a la cuenta de ahorros de Bancolombia número 526-184221-94 de acuerdo a lo pactado con el señor agente de la Policía Nacional JORGE LUIS BORJA ROJAS así:

CAPITAL	FECHA	INTERESES	TOTAL	ABONO	FECHA	SALDO
\$10.000.000	23-1-2021	\$144.466,67	\$10144466,67	\$1.500.000	24-2-2021	\$8.644.466,67
\$18.644.466,67	23-2-2021	\$243683,18	\$18.888.149,85	\$3.000.000	24-3-2021	\$15.888.149,85
\$15.888.149,85	23-3-2021	\$214.490,02	\$16.102.639,87	\$3.000.000	24-4-2021	\$13.102.639,87
\$13.102.639,87	23-4-2021	\$176.885,63	\$13.279.525,5	\$3.000.000	24-5-2021	\$10.279.525,5
\$10.279.525,5	23-5-2021	\$138.773,59	\$10.418.299,09	\$2.000.000	24-6-2021	\$8.418.299,09
	23-6-2021		\$8.418.299,09	\$1.000.000	24-6-2021	\$7.418.299,09
\$7.418.299,09	23-6-2021	\$1.043.754,68	\$8.462.053,77		14-1-2022	\$8.462.053,77
TOTAL, DEUDA	14-1-2022					\$8.462.053,77

Manifestamos que estamos en disposición de pagar el saldo que se adeuda de dicha letra de cambio es decir los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, más los intereses liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha, y descontando los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE, que ya se cancelaron.

Adeudándose \$8.462.053,77 a fecha 14 de enero de 2022

Suma que estamos dispuestos a pagar.



13.- La conducta de los señores ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO y JORGE LUIS BORJA ROJAS, se encuadra dentro del artículo 246 del Código Penal Colombiano:

“Artículo 246. Estafa

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por lo que solicitamos al señor Fiscal dar el trámite correspondiente a la presente denuncia.

ANEXOS

- Copia de los recibos de las consignaciones hechas.
- Copia de las comunicaciones sostenidas por WhatsApp con el señor JORGE LUIS BORJA ROJAS.
- Copia de la demanda ejecutiva iniciada por la señora ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.

Manifestamos que estamos dispuestos a presentar ampliación de esta denuncia, así como a ratificarnos bajo juramento.

NOTIFICACIONES

A los suscritos en la calle 11 B número 17-14, Riohacha la Guajira, teléfono correo electrónico kamarsol@hotmail.com

El denunciado JORGE LUIS BORJA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.842.137, teléfono 3014114476. Dirección calle 11 # 17 C -66 Barrio Centenario de Girardot, CORREO ELECTRONICO GERENCIA@BORJAR.COM y Comando Departamental Policía De La Guajira, calle 15 carrera 7 esquina, Correo electrónico: degua.coman@policia.gov.co.

A la denunciada ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.926, en la calle 23 número 3-33, barrio 7 de agosto de Riohacha La Guajira, correo electrónico Jorge.borja3744@correo.policia.gov.co

Tel. Cel: 3204027329

Correo: berthacampo@hotmail.com

Carrera 30 No 14 B 21, Doce de octubre, Riohacha.



Del señor fiscal,

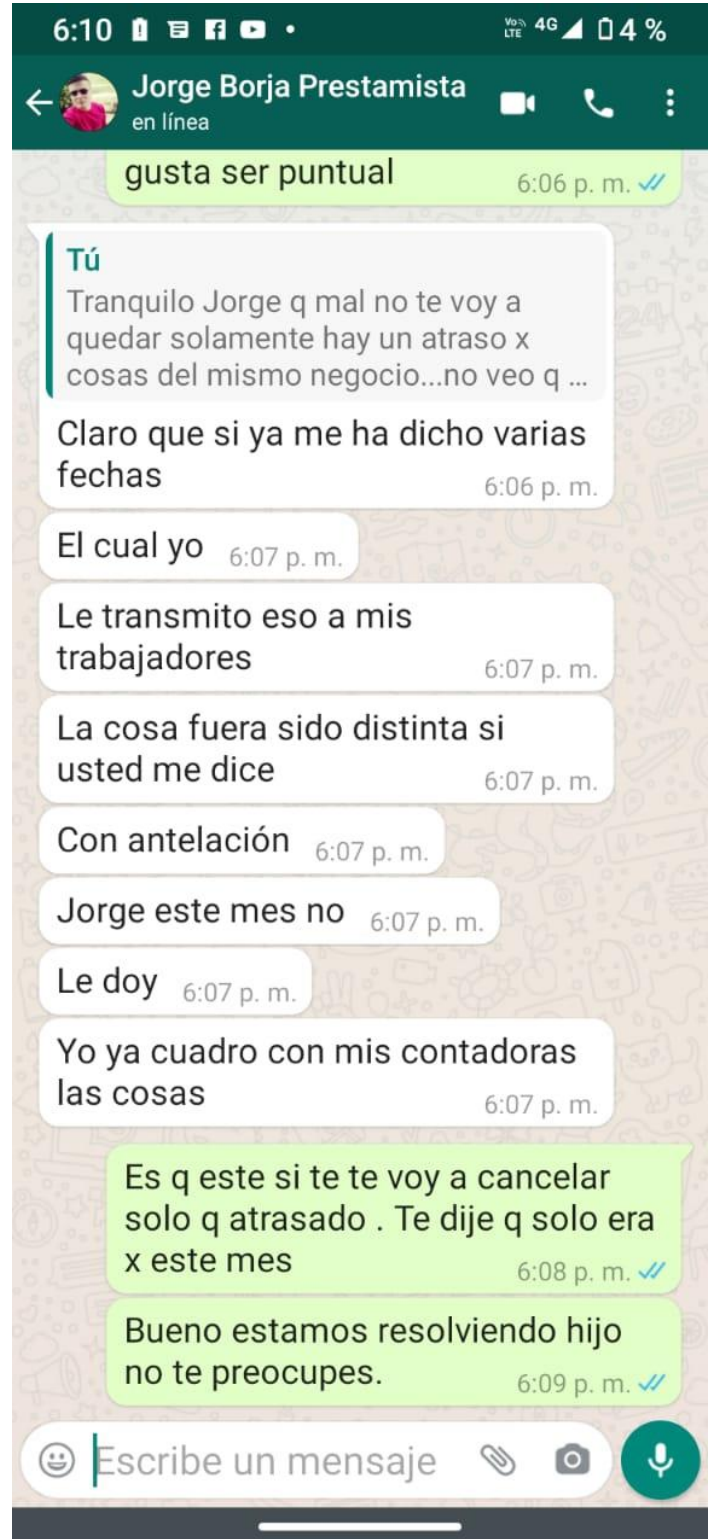
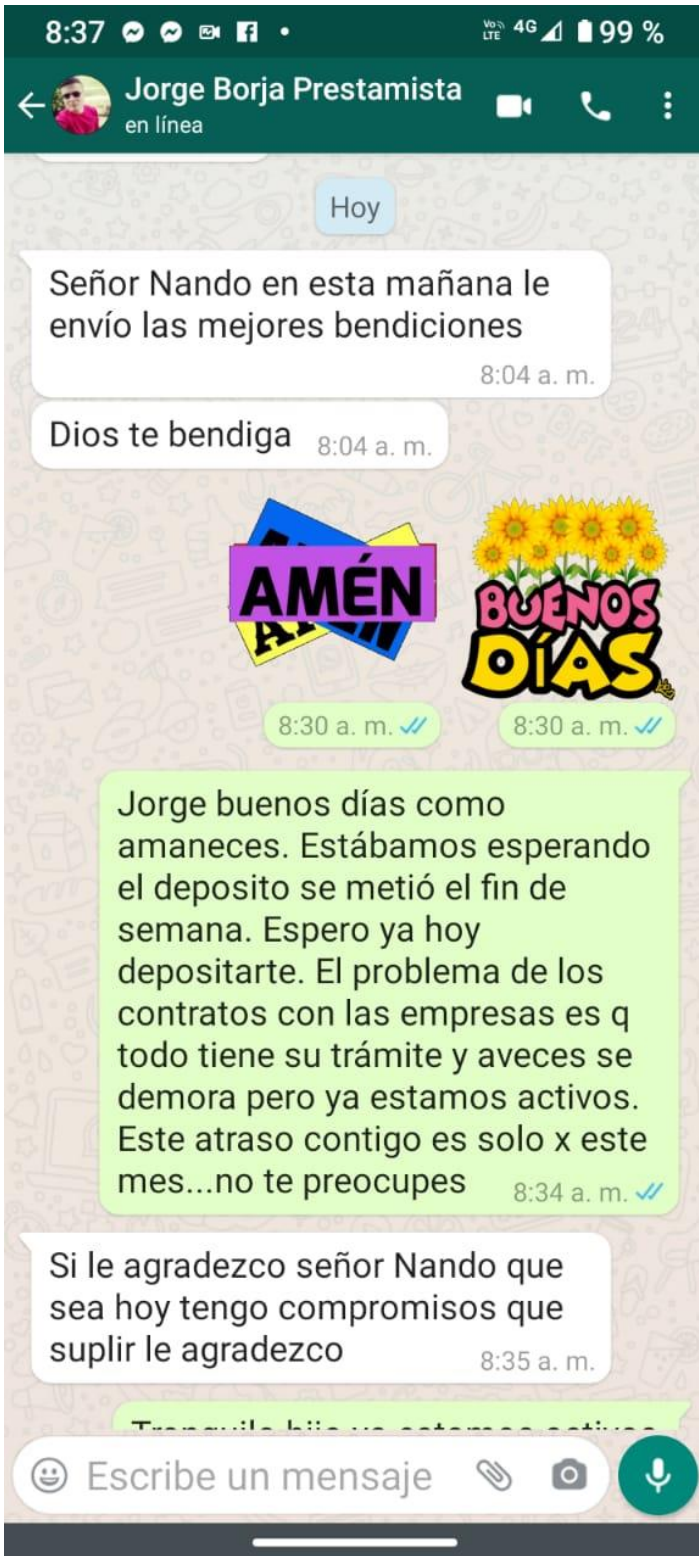
HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO
C.C. 84.028.980

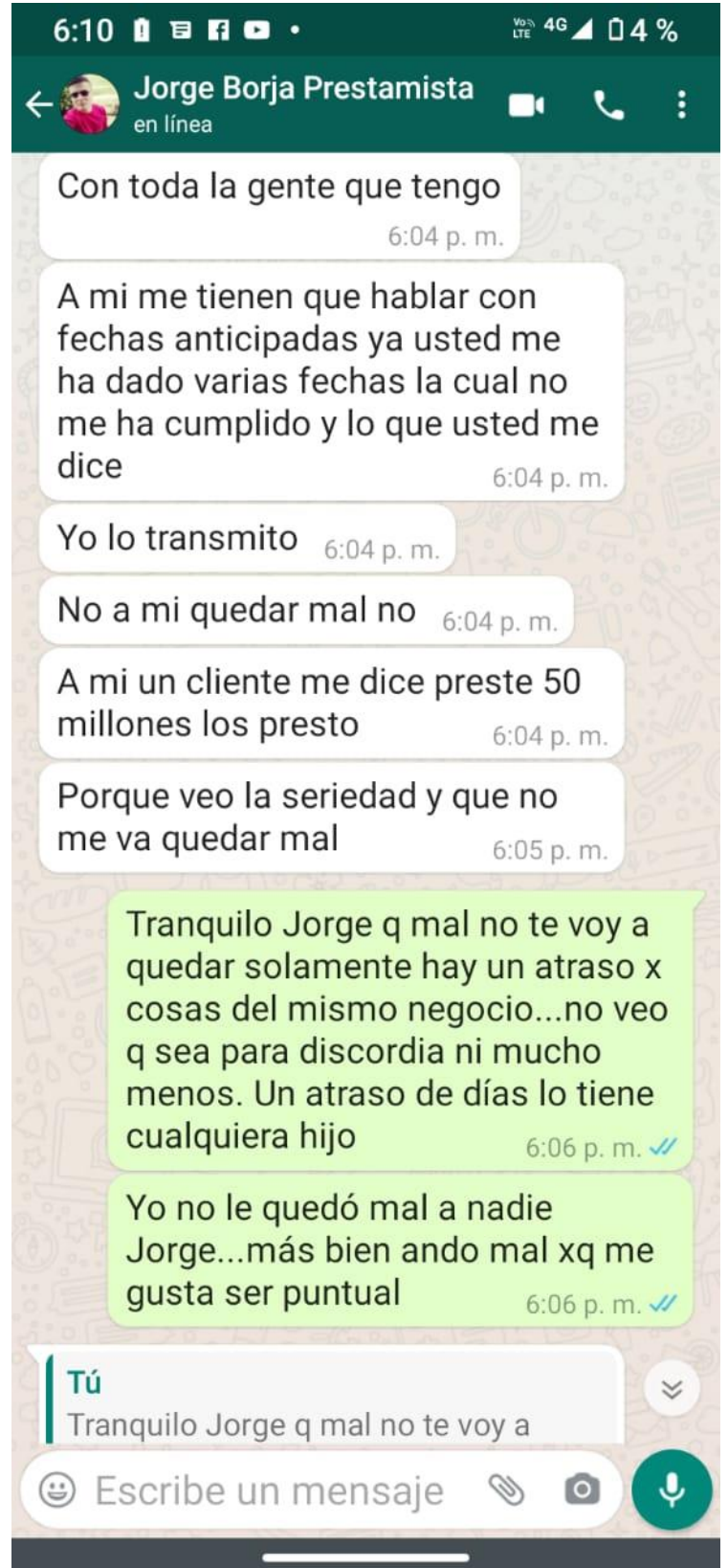
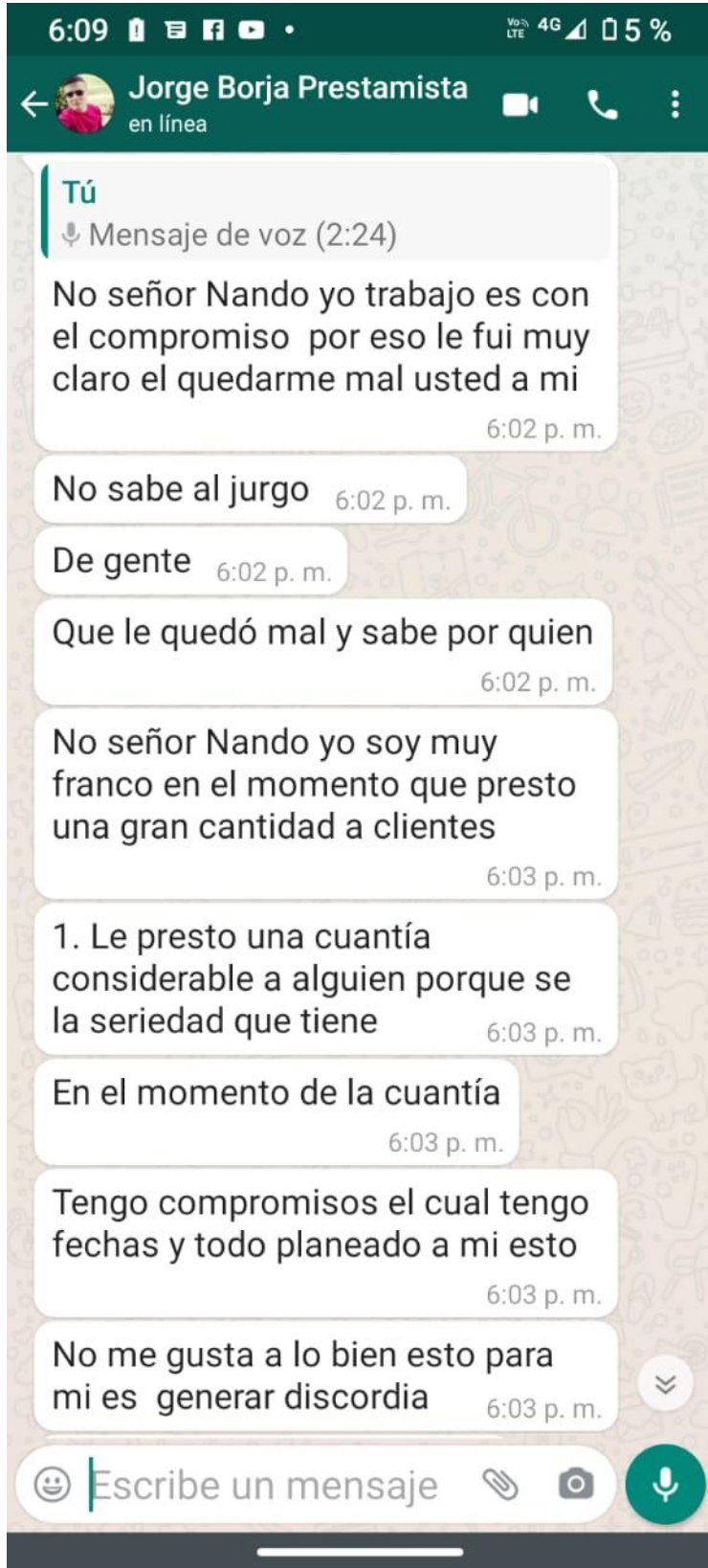
BETSY AYDEE PICHON SUAREZ
C.C. 40.916.691

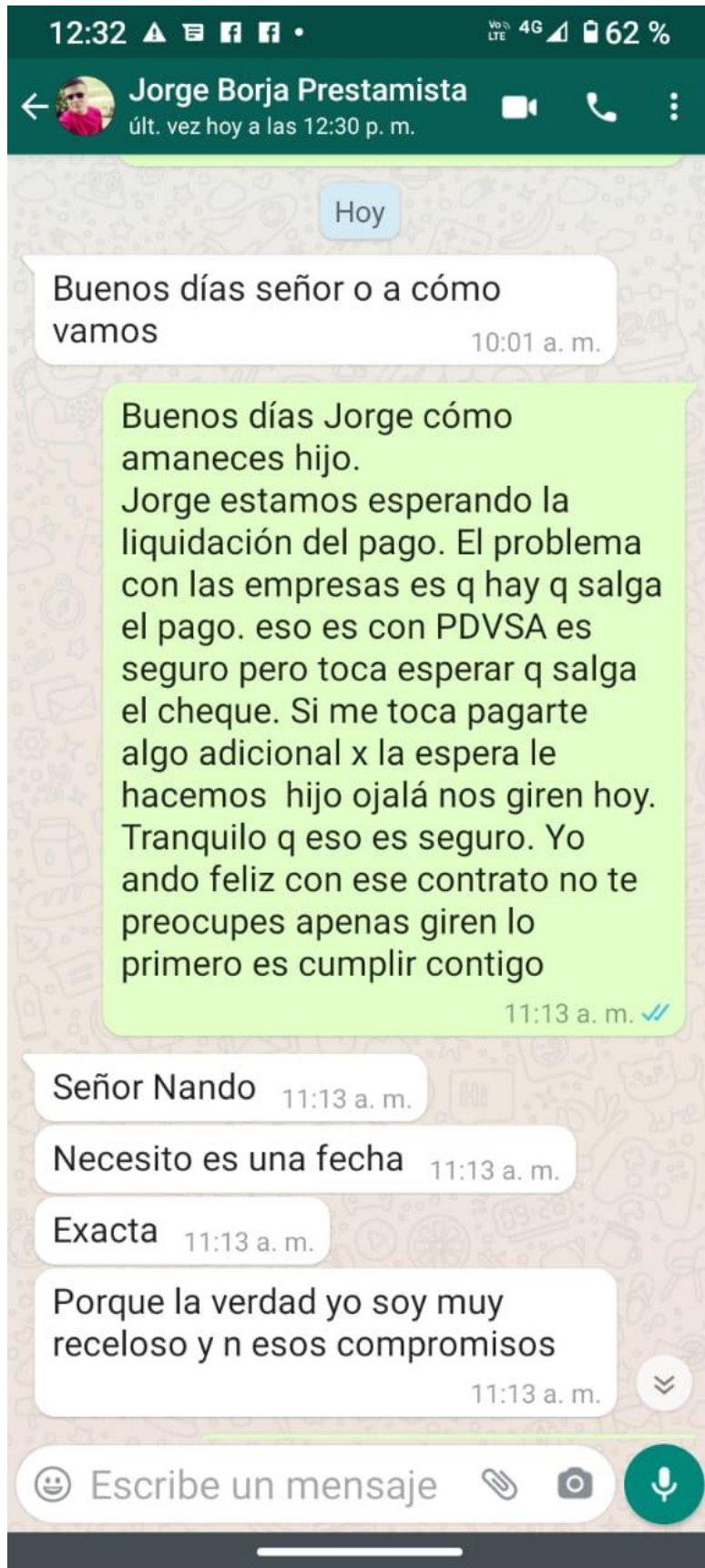
Bancolombia
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 134234236
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 526 - RIOACHA
Ciudad: RIOACHA
Fecha: 28/05/2021 Hora: 3:32:41
Secuencia: 399 Código usuario: 003
Número Cuenta: 52618422194
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 901463415
Valor Efectivo: \$ 3,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 3,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

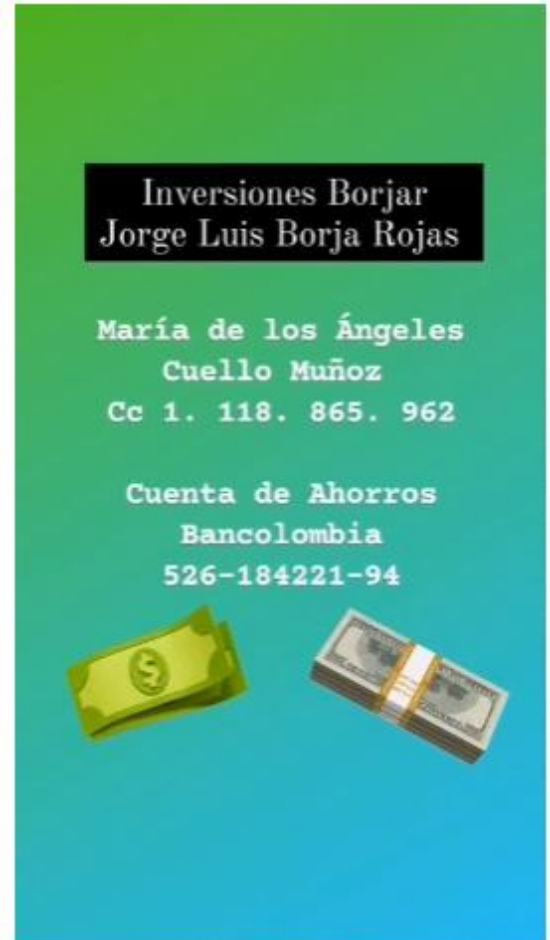
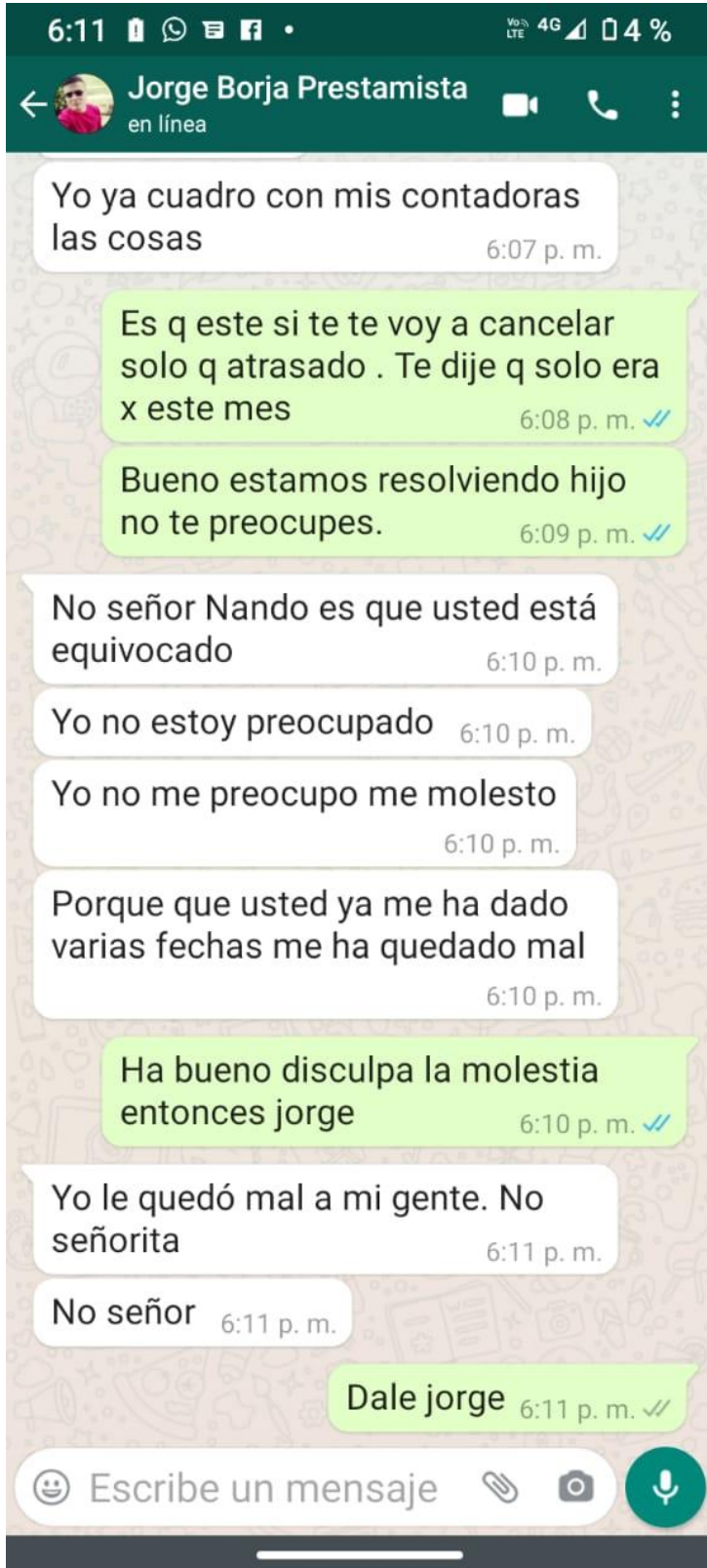
Redeban
JUN 24 2021 17:32:47 RBMD 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MAICAO DONDE JUAN
CLL 18 18 53
C. UNICO: 3007040119 TER: GZOF2873
Ah RECIBO: 001014 RRN: 001191
CTA: 52618422194 APRO: 732919
DEPOSITO
VALOR \$ 1.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.
*** CLIENTE ***

Redeban
JUN 24 2021 17:32:06 RBMD 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MAICAO DONDE JUAN
CLL 18 18 53
C. UNICO: 3007040119 TER: GZOF2873
Ah RECIBO: 001013 RRN: 001190
CTA: 52618422194 APRO: 712866
DEPOSITO
VALOR \$ 2.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.
*** CLIENTE ***









Colombia

ESTADO DE CUENTA

NDO PANA RIVERO
S 190
ACHA LA GUAJIRA

DESDE: 2021/03/31 HASTA: 2021/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 52691757862
SUCURSAL RIOHACHA

IA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,915,000.00	5,018,725.20
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,900,000.00	6,918,725.20
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	7,068,725.20
14	ABONO INTERESES AHORROS			.06	7,068,725.26
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,000,000.00	3,068,725.26
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000,000.00	68,725.26
14	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,610.00	56,055.26
14	VALOR IVA			-946.00	55,109.26
14	COMIS CONSIG NAL CAJERO EFECT			-4,980.00	50,129.26
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		70,000.00	120,129.26
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,970,000.00	2,090,129.26
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		47,000.00	2,137,129.26
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	2,237,129.26
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	2,337,129.26
14	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CALLE 10		7,900,000.00	10,237,129.26
14	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			500,000.00	10,737,129.26
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-27,129.26	10,760,000.00
14	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-550,000.00	10,210,000.00
14	RETIRO CAJERO SUCURSAL MALDAO			-510,000.00	9,700,000.00
14	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-7,900,000.00	1,800,000.00
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,600,000.00	200,000.00
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		62,000.00	62,000.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	3,062,000.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	3,262,000.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		46,600.00	3,308,600.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,500,000.00	4,808,600.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	7,808,600.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	7,908,600.00
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		176,000.00	8,084,600.00
14	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			58,000.00	8,142,600.00
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			550,000.00	8,692,600.00
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	8,742,600.00
14	ABONO INTERESES AHORROS			.10	8,742,600.10
14	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-34,432.00	8,708,168.10
14	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-44.80	8,708,123.30
14	RETIRO CAJERO SUCURSAL MALDAO			-550,000.00	8,158,123.30
14	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 NON			-7,353.20	8,150,770.10
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000,000.00	150,770.10
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-58,000.00	92,770.10
14	CXC COMISION CONSIG NAL			-11,200.00	81,570.10
14	VALOR IVA CXC			-2,128.00	79,442.10
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			340,000.00	419,442.10
14	ABONO INTERESES AHORROS			.57	419,442.67
14	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			98,000.00	517,442.67
14	ABONO INTERESES AHORROS			.70	517,443.37
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		607,400.00	1,124,843.37
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		80,000.00	1,204,843.37
14	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	1,304,843.37
14	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			78,000.00	1,382,843.37
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,500,000.00	3,282,843.37
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			90,000.00	3,372,843.37
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			36,000.00	3,408,843.37
14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			252,000.00	3,660,843.37
14	ABONO INTERESES AHORROS			.08	3,660,843.45

CS


Berta Campo
ABOGADA

Señor(a) Juez

KANDRIL SUGENYA IBARRA AMAYA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
E.S.D

Referencia.: PODER

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ENITH ROJAS ZAMBRANO.

Demandados: HERNANDO ENRIQUE PANA RIVERO y BETSY AYDEE
PICHON SUAREZ.

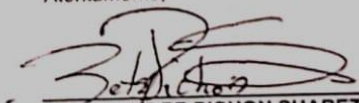
Radicación: 44-001-41-89-002-2021-00577-00

BETSY AYDEE PICHON SUAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 40.916.691, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio, BERTA BEATRIZ CAMPO SOCARRAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero. 40.94298 de Riohacha-La Guajira, y portadora de la Tarjeta Profesional No 259733 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico berthacampo@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para Recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, para el buen cumplimiento de su gestión, conforme al Art., 77 del C. G. del P.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


BETSY AYDEE PICHON SUAREZ
C.C. No 40.916.691.

Acepto,


BERTA CAMPO SOCARRAS
C.C. No 40.942.982 de Riohacha
T.P. 259733 C.S.J.

Tel. Cel: 3204027329

Correo: berthacampo@hotmail.com

Carrera 30 No 14 B 21, Doce de octubre, Riohacha.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: BETSY AYDEE PICHON SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40916691, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrk65jopzk
13/01/2022 - 14:44:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk65jopzk





15 de Ago - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden
República de Colombia



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
ENITH ROJAS ZAMBRANO

Departamento
LA GUAJIRA

Ciudad
RIOHACHA

Entidad
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad
Seleccione ...

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Si
☐	44001418900220200017600		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220200017700		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220200018300		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220200018400		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF

Consultado

☐

Número de Radicación

44001418900220200021000

Fecha de
Radicación
y última
actuación

Despacho y
Departamento
COMPETENCIA
MÚLTIPLE -
RIOHACHA * (LA
GUAJIRA)

Si
[PF

☐

44001418900220200021100

DESPACHO 002
- JUZGADO DE
PEQUEÑAS
CAUSAS -
PROMISCOUO /
COMPETENCIA
MÚLTIPLE -
RIOHACHA * (LA
GUAJIRA)

--- [PF

☐

44001418900220200021600

DESPACHO 002
- JUZGADO DE
PEQUEÑAS
CAUSAS -
PROMISCOUO /
COMPETENCIA
MÚLTIPLE -
RIOHACHA * (LA
GUAJIRA)

--- [PF

☐

44001418900220200021700

DESPACHO 002
- JUZGADO DE
PEQUEÑAS
CAUSAS -
PROMISCOUO /
COMPETENCIA
MÚLTIPLE -
RIOHACHA * (LA
GUAJIRA)

--- [PF

☐

44001418900220200025100

DESPACHO 002
- JUZGADO DE
PEQUEÑAS
CAUSAS -
PROMISCOUO /
COMPETENCIA
MÚLTIPLE -
RIOHACHA * (LA
GUAJIRA)

--- [PF

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Si
☐	44001418900220200027100		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220200031800		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220210016600		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220210017100		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220210021700		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Si
☐	44001418900220210021800		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220210048000		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220210053300		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☐	44001418900220210053400		DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	--- [PF
☒	44001418900220210057700	2021-10-27 2022-06-08	DESPACHO 002 - JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS - PROMISCOUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE - RIOHACHA * (LA GUAJIRA)	Demar ENITH Demar BETSY SUAREZ Demar hernan Defens gomez

DESPACHO DE
- JUZGADO DE
PEQUEÑAS
CAUSAS -
PROMISCUO
COMPETENCIA
MÚLTIPLE -
RIOHACHA * (LA
GUAJIRA)

Consultado
☐

Número de Radicación
44001418900220220000200

Fecha de
Radicación
y última
actuación

Despacho y
Departamento

Si
--- [PF



< 1 2 3 >

Resultados encontrados 44

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soporteCPNU@cendoj.ramajudicial.gov.co